



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2742-SPA-1640 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al derribo de un individuo arbóreo localizado en Periférico Oriente frente al número 2644, colonia Rinconada Coapa 1ra. Sección, Delegación Tlalpan, mismo que fue realizado por el personal del H. Heroico Cuerpo de Bomberos y elementos de Protección Civil de la Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de un individuo arbóreo que se ubicaba en Periférico Oriente frente al número 2644, colonia Rinconada Coapa 1ra. Sección, Delegación Tlalpan; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. Asimismo, el artículo 119 indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, describe como árbol de riesgo aquel con evidencia comprobable de causar daños o de desplomarse, que afecten la vida, así como bienes



muebles e inmuebles y el entorno, por lo que esta condición deberá ser atendida de inmediato además en el numeral 6.3.1 de dicha norma se establece los riesgos por los que un individuo arbóreo puede ser derribado.

Respecto a los hechos denunciados, personal adscrito a esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos constató el derribo de un árbol ubicado sobre la acera de la lateral del Periférico Oriente frente al número 2644, colonia Rinconada Coapa 1ra. Sección, Delegación Tlalpan, por lo que mediante oficio se solicitó a la Jefatura de la Estación de Bomberos de Tlalpan, informara las causas que motivaron el retiro del sujeto forestal. En respuesta se refirió que dicha acción se realizó debido a una solicitud hecha vía telefónica, por lo que el personal de Bomberos acudió al sitio y retiró el árbol, en virtud de que estaba inclinado hacia el arroyo vehicular; con la finalidad de evitar riegos y posibles accidentes por la caída de dicho sujeto forestal en la vialidad antes señalada.

Aunado a lo anterior se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informará si contaba con antecedentes de solicitud, dictamen, autorización y la restitución correspondiente; al respecto dicha Dirección General informó que no contaba con algún dictamen y/o autorización, sin embargo de las documentales anexas a la respuesta, se cuenta con una orden de Registro de Sinestro y Emergencias de Protección Civil de la Delegación Tlalpan, en el que se solicita el derribo de un árbol a punto de caer en el sitio de referencia, por presentar inclinación, base dañada y madera seca.

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes de esta Entidad realizar una opinión técnica al sujeto forestal motivo de denuncia en donde se determinará la especie, las condiciones físicas y fitosanitarias y si dicho árbol se consideraba de riesgo. Al respecto, se informó como resultado de la opinión técnica que el árbol de interés es comúnmente conocido como "Aile", presentaba raíces expuestas, inclinación del tronco hacia el arroyo vehicular, se ubicaba cerca del cableado telefónico, presentaba pudrición en el tronco originada por la presencia de hongos, así como presencia activa de un insecto barrenador y se observó una coloración café en el sistema vascular, lo que determina la presencia de una patología de origen bacteriano que contribuía a la degradación enzimática de la madera y deterioro del vigor del árbol, en consecuencia se determinó que se trataba de un árbol de riesgo a desplome.

Por lo anterior, personal de esta entidad llevó a cabo una reunión de trabajo con el personal de la Dirección General de Servicios Urbanos y Protección Civil de la Delegación Tlalpan, acordándose que el día 9 de septiembre de 2016, se llevaría a cabo la plantación de un sujeto forestal como lo indica la norma NADF-001-RNAT-2015; por lo antes referido, esta Entidad realizó una visita al lugar motivo de la denuncia donde se constató la plantación de dos árboles de nombre común trueno y fresno, los cuales fueron ubicados en el camellón central del Periférico Oriente, casi enfrente del sitio donde se localizaba el sujeto forestal motivo de la denuncia, dichos árboles presentan buena condición física y fitosanitaria, una altura de 2.20 metros, con un diámetro a la altura del pecho de 5 cm y una fronda de 2 metros, dando cumplimiento al numeral 9.1. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- ✓ Se constató el derribo de un árbol de riesgo de nombre comúnmente conocido como "Aile" ubicado en Periférico Oriente frente al número 2644, colonia Rinconada Coapa 1ra. Sección, Delegación Tlalpan; el cual fue realizado por personal de Protección Civil de la Delegación Tlalpan y del H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.
- ✓ Personal de la Dirección de Dictámenes y Peritajes de esta Entidad realizó una opinión técnica indicando que se trataba de un árbol comúnmente conocido como "Aile", el cual presentaba raíces expuestas, inclinación del tronco hacia el arroyo vehicular, se ubicaba cerca del cableado telefónico, presentaba pudrición en el tronco originada por hongos, así como presencia activa de un insecto barrenador provocando el decaimiento del árbol, en consecuencia se trataba de un árbol de riesgo a desplome.
- ✓ Como medida de compensación por el retiro del árbol, personal de la Dirección General de Servicios Urbanos y de Protección Civil llevaron a cabo la plantación de dos individuos arbóreos de nombres común trueno y fresno, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.1 de la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos y Protección Civil de la Delegación Tlalpan.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX